

Contexto de la actividad regulada de la distribución eléctrica

Las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica son monopolios naturales que, en un contexto de mercado liberalizado, deben ser regulados. La directiva 96/92/CE y su posterior actualización 2003/54/CE sobre las normas comunes para el mercado interior de la electricidad, prevén la creación de organismos nacionales de regulación, cuya responsabilidad es, entre otras, asegurar el correcto ejercicio de la actividad de transporte y distribución eléctrica de forma objetiva, transparente y no discriminatoria.

En el caso de la actividad de distribución, las compañías que la ejercen deben obtener una rentabilidad razonable por las funciones desempeñadas y el capital invertido. Su remuneración proviene de las tarifas de acceso a la red de distribución y es administrada por el órgano regulador de forma que incite la mejora de la productividad de las compañías.

Una firme apuesta legislativa por el ahorro energético

La Directiva 32/CE/2006 marca ambiciosos objetivos de reducción del consumo de energía primaria e insta a los Estados Miembro a establecer sus Planes Nacionales. España lo ha hecho en su "Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética", recientemente actualizada en el Plan de Acción 2008-2012. Concentra sus esfuerzos en 7 sectores, quedando excluido el transporte y distribución de electricidad, dando por hecho que los incentivos correspondientes son administrados por las políticas regulatorias en vigor; sin embargo, dichas políticas no aportan la incitación necesaria para desencadenar el potencial de ahorro existente.

El grupo de reguladores europeos de electricidad y gas (ERGEG) ha definido igualmente como uno de sus ejes estratégicos el análisis y reducción de las pérdidas que tienen lugar en las redes de transporte y distribución¹.

En España, el reciente Real Decreto 222/2008 del 15 de febrero introduce un incentivo de +/-1% (referido a la remuneración del año anterior) en función del logro de la reducción de pérdidas que se asigna para cada año a cada compañía de distribución. Dicho RD establece en 4 años el periodo de revisión para la actividad de distribución, incluyendo las pérdidas. Si bien es un paso adelante en la incitación a la reducción de pérdidas, un horizonte de 4 años es insuficiente para dar la señal de largo plazo necesaria a la hora de decidir el tipo de equipo en el que invertir:

¹ ERGEG (2008); Treatment of Losses by Network Operators. ERGEG Position Paper for public consultation (http://www.energy-regulators.eu/portal/page/portal/EER_HOME)

teniendo en cuenta que la, la duración de vida útil de un transformador es de 40 años. Una regulación eficiente debiera dar una visibilidad de al menos 10 años, que es el periodo de retorno medio de la inversión suplementaria que requiere este tipo de equipos de mayor eficiencia.

Potencial de ahorro energético

En la Europa de los 27, las pérdidas de energía en los transformadores de la red de distribución representan 33,4 TWh anuales. Hasta el año 2025, la UE tiene la oportunidad de ahorrar 12 TWh de electricidad por año y reducir las emisiones de CO2 en 4 millones de toneladas anuales mediante la renovación con transformadores de alta eficiencia².

En nuestro país, estas pérdidas representan 1650 GWh anuales. Se podrían ahorrar 650 GWh por año, el equivalente al consumo de una ciudad de 500 000 habitantes, y evitar la emisión de unas 250 000 toneladas anuales de CO2. Dicho ahorro se puede lograr de un modo sencillo y paulatino, sin sustituir masivamente todos los transformadores en uso, sino solamente aquellos que toca renovar durante el periodo 2010-2025.

Incitación regulatoria

De por sí, invertir en un transformador de alto rendimiento es económico. Muy económico si se tiene en cuenta su vida útil (40 años) y el tiempo de retorno del sobrecoste (10 años de media).

Para que las compañías de distribución puedan optar por el equipo más eficiente, se les debe dar una visibilidad suficiente, para que integren no sólo el coste de inversión, sino los costes de operación (y por tanto el ahorro que va a generar el transformador más eficiente a lo largo del tiempo). Ello requiere que el horizonte de regulación para estas inversiones sea de al menos 3 periodos regulatorios (12 años)³.

Es igualmente necesario que la compañía distribuidora pueda aplicar una buena parte del valor económico de tal ahorro de energía a la amortización del sobrecoste del equipo de alta eficiencia. No se debiera por tanto transferir más que una parte de dicho valor económico al consumidor eléctrico, o bien hacerlo al final del periodo de amortización del sobrecoste.

Autores : José Ramón Morales, Director del Centro Español De Información del Cobre (CEDIC) y Fernando Nuño, Jefe de Proyecto del programa eléctrico del Instituto Europeo del Cobre (ECI).

www.infocobre.org.es

www.leonardo-energy.org

www.leonardo-energy.org/espanol/

² Fuente : SEEDT (2008); Strategies for development and difusión of Energy Efficient Distribution Transformers; <http://seedt.ntua.gr>. Iniciativa conjunta del Instituto Europeo del Cobre, ADEME y AERE (Francia), Endesa Distribución (España), Wuppertal Institut (Alemania), Thelcon Ltd y Universidad Técnica de Atenas (Grecia), AREVA y LZE (Polonia).

³ Recomendación del informe “Análisis of Insufficient Regulatory Incentives for Investments into Electric Networks”, KEMA Consulting GMBH. Dr Konstantin Petrov / Rosaria Nunes. Bonn, November 2008. Disponible en: www.leonardo-energy.org.